



BASES CONCEJO ASESOR DE HINCHAS

PROCEDIMIENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO "Consejo Asesor de Hinchas"

Introducción:

El presente Reglamento tiene por objeto establecer un orden y un procedimiento para la constitución y funcionamiento del Consejo Asesor de Hinchas, en adelante el "Consejo". Este procedimiento se llevará a efecto cada vez que el Club de Deportes Santiago Wanderers S.A.D.P., en adelante también el "El Club", convoque a la elección para que sus hinchas o simpatizantes integran este organismo.

El presente Consejo tendrá un carácter meramente consultivo.

El Club de Deportes Santiago Wanderers S.A.D.P. se reserva el derecho de modificar el presente procedimiento tanto en la constitución como en el funcionamiento del Consejo de Asesor de Hinchas, en cualquier momento.

Artículo 1º: El Consejo es un organismo constituido por socios e hinchas o simpatizantes del Club de Deportes Santiago Wanderers S.A.D.P., el cual tiene un carácter meramente consultivo.

Artículo 2º: El Consejo persigue el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Establecer un foro para que los aficionados de la institución puedan comunicarse directamente con el club de una manera ordenada y estructurada.
- b) Ser un mecanismo de ayuda para el Club, y éste pueda escuchar y entender los problemas que más afectan y preocupan a los aficionados.
- c) Ser un mecanismo y una herramienta para explicar las decisiones más relevantes adoptadas por los órganos de administración del Club.
- d) Habilitar a los aficionados en la ayuda que se pueda desplegar al Club para lograr éxitos deportivos y extradeportivos.
- e) Crear un nuevo canal en el objetivo de transparencia del Club.

Artículo 3: El Consejo está constituido por once integrantes, los cuales serán elegidos por los mismos hinchas, según corresponda, a partir de diversas categorías que se dirán a continuación.

Los socios del Club elegirán 6 representantes de socios, uno de cada uno de los sectores de Galería, Andes, Pacífico, Marquesina y Butaca Preferencial. Además un representante de las familias proveniente de los socios que paguen en modalidad familia, esto es, tengan descuentos para los integrantes de su familia o socio niño.

Cada socio podrá votar por un candidato de cada sector y por el representante de las familias.

Los hinchas-que sean o no socios- podrán elegir un representante de cada uno de los siguientes segmentos: jóvenes entre dieciocho y veinticinco años; hinchas mujeres; las personas con capacidades distintas. Sin embargo, la Barra Oficial y la Barra Raúl Sánchez podrán elegir un representante cada una.

Artículo 4: Para ser candidato al Consejo, cualquiera sea la categoría a la cual pertenece, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de 18 años de edad.
- b) No estar cumpliendo condena por delito de Violencia en los Estadios, o estar cumpliendo alguna medida de prohibición de acercamiento a los estadios o actividades deportivas conexas, ya sea por resolución judicial ejecutoriada, o bien, por ejercicio del derecho de admisión que le asiste a cualquier de los club organizadores de fútbol profesional.
- c) Ser hincha o aficionado del Club, o socio en su caso.

Artículo 5: Las personas que reuniendo los requisitos señalado en el artículo anterior, podrán postular al Consejo Asesor de Hinchas en el período de tiempo que establezca el Club. Para estos efectos, el Club efectuará una convocatoria o lanzamiento.

Artículo 6: La postulación de los aficionados se realizará a través de la página de internet del Club, a través de una sección especial, en el cual se indicarán los diversos pasos que se debe cumplir para validar su postulación electrónica. Sin perjuicio de ello, el Club facilitará los medios para aquellos aficionados que no cuenten con acceso a mecanismos tecnológicos para poder postular.

El mismo postulante deberá señalar la categoría en la cual desea participar, pudiendo postular solo en una categoría.

Artículo 7: El Club, vencido el plazo de postulación de los aficionados, tendrá dos días hábiles para comunicar la aceptación o rechazo de los postulantes, según el cumplimiento de requisitos formales indicados en el presente reglamento.

Artículo 8: La votación entre los diversos postulantes se efectuará de un modo electrónico a través de una sección especialmente habilitada en la página web del Club. Podrán votar todas las personas que lo deseen, según lo dispuesto en el artículo 3 del presente documento.

Artículo 9: El período de votación será de 7 días corridos, desde el día que comunique el Club.

Artículo 10: Serán elegidos integrantes del Consejo los postulantes que hayan obtenido la primera mayoría de sus respectivas categorías, según votación electrónica que se haya desarrollado.

En caso que en una categoría no hubiere habido postulantes, o bien, los postulantes no hubieren recibido votación alguna, se llenará la vacante por el hincha que no habiendo salido elegido, hubiere obtenido la mayoría de votos, considerando la totalidad del proceso eleccionario.

Artículo 11: Efectuada la votación, y conformado el Consejo Asesor de Hinchas, el Club deberá convocarlos para una primera reunión, en la que se describirán los objetivos que se quieren lograr y las obligaciones de cada uno de los participantes.

El Club dispondrá que un ejecutivo perteneciente a la administración para que ejecute las labores de coordinación del Consejo.

En dicha reunión, los integrantes del Consejo deberán suscribir una declaración y acta de compromiso, respecto a las obligaciones y funciones de la comisión, especialmente, en el marco de la Ley 19.327.

Artículo 12: Las sesiones del Consejo serán trimestrales, y se analizarán los temas que el Club ofrezca, sin perjuicio de aquellos que los integrantes del Consejo propongan, y que deberán ser comunicadas al ejecutivo coordinador del Consejo, con la debida antelación, y que no podrá ser inferior a 15 días corridos.

Artículo 13: Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

- a) Pertenecer al grupo al cual está representando al momento de postular.
- b) Mantener un buen comportamiento en el desarrollo de las reuniones.

- c) No faltan a las reuniones, salvo causa justificada de fuerza mayor debidamente acreditada.
- d) No incurrir en actos o acciones que implique prohibición de ingreso a los recintos deportivos, especialmente, de acuerdo a lo previsto en la Ley N°19.327 sobre derechos deberes en los espectáculos de fútbol profesional.
- e) Mantener contacto con las personas, aficionados o socios que los hayan elegidos.
- f) Respetar la confidencialidad y privacidad de los temas que la misma Comisión declare como tales.

Artículo 15: No podrán los integrantes del Consejo, solicitar o, aceptar u, otorgar, para sí o cualquier otra persona, alguna contribución en dinero o especie a simpatizantes o adherentes de la institución o cualquiera otra del fútbol profesional. En caso de contravención a esta prohibición, el integrante cesará automáticamente en sus funciones.

Artículo 16: Cualquier falta, o incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 14, significará una amonestación formal y por escrito de parte del coordinador del Consejo. En caso que la falta o incumplimiento se repita por una sola vez, el integrante del Consejo cesará automáticamente de sus funciones, sin perjuicio de ejercer las acciones que derecho corresponda, según la naturaleza de la falta que haya incurrido.

El coordinador del Consejo informará a través de un correo electrónico de la decisión adoptada.

Artículo 17: En caso de vacancia de alguno de los integrantes del Consejo, éste será llenado por la persona que hubiere obtenido la siguiente mayoría de votación, en su categoría, y a falta de ésta por la persona más votada en el proceso electoral en su conjunto, o la persona que le siga en esta votación.

Artículo 18: La duración del Consejo será de dos años a contar del día en que se realice la votación, y cesarán automáticamente de sus funciones cumplido el período antes señalado. Con todo, el Club dispondrá de una convocatoria para el proceso de postulación en la conformación de un nuevo Consejo.

Artículo 19:

Especialmente se tendrán en consideración para la conformación del Consejo las siguientes disposiciones normativas:

-LEY N° 19.327:

Artículo cuarto de la Ley 19.327 el cual establece que "Toda contribución en dinero o estimable en dinero, efectuada por una organización deportiva a hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito u oneroso, deberá ser registrada contablemente y comunicada a las autoridades del fútbol profesional y a la Intendencia respectiva, en la forma, plazos y condiciones determinados por el reglamento de esta ley. **Las organizaciones deportivas deberán, en los términos, plazos y condiciones establecidas en el referido reglamento, llevar un registro con todas sus actividades de promoción y de apoyo a los hinchas o simpatizantes de un club de fútbol, en el que deberá constar la individualización precisa de las personas beneficiadas, la clase de actividad o de promoción, la fecha y el evento deportivo al que estuvieron asociadas.**"

-Procedimiento y Penalidades de la ANFP. El artículo 66º Bis del Código de Procedimiento y Penalidades de la ANFP dispone lo siguiente:

"Se prohíbe a todo Club o sus Directores, Administradores, Representantes legales o funcionarios contratados bajo cualquier modalidad, realizar dolosa o negligentemente cualquier contribución pecuniaria o en especies a los simpatizantes o adherentes de su institución o de cualquier otra de fútbol profesional. Entre otras acciones serán constitutivas de contribución cualquier forma de remuneración de las previstas en el Código del Trabajo, Capítulo V, artículo 41 y 42. Igualmente será considerada contribución el otorgamiento de entradas para cualquier clase de partidos; la asignación de recursos para la adquisición de implementos y/o accesorios que se empleen por los adherentes y simpatizantes; y aquellos cuya finalidad sea el transporte bajo cualquiera de sus formas,